

febrero de 1965, por las que, respectivamente, se le situó en la Escala como Teniente de la Guardia Civil a continuación de don Juan Alonso Bullido, se declaró no procedía rectificar tal colocación al no existir error en ella, y no se accedió a la reposición de los anteriores acuerdos, debemos confirmar y confirmamos todos dichos actos administrativos, por ser ajustados a derecho, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1966.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 13 de abril de 1966 por la que se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio a los Suboficiales del Cuerpo de Policía Armada que se citan.

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de 1958 («Diario Oficial» número 2, de 1959), hecha extensiva al Cuerpo de la Policía Armada por Ley de 23 de diciembre de 1959 y ampliada por otra de 23 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 311), se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio, de la clase que se cita y con los efectos económicos que para cada uno se indican, a los Suboficiales que a continuación se relacionan:

Cruz pensionada con 2.400 pesetas anuales

A partir de 1 de marzo de 1966:

Sargento don Lucio Mujeriego Cano.

Cruz pensionada con 3.600 pesetas anuales

A partir de 1 de marzo de 1966:

Sargento don Manuel Tuñón García, Sargento don Alejandro Alonso González, Sargento don Olavo Palomo Torres y Sargento don Leonardo Vicente Marín.

Cruz pensionada con 4.000 pesetas anuales

A partir de 1 de marzo de 1966:

Sargento don Nemesio Urgarte López.

A partir de 1 de abril de 1966:

Brigada don Pedro Esteban Barrio, Sargento primero don Francisco Baños Bravo, Sargento don Andrés Alfonso de Paz, Sargento don Ramón Martínez Hidalgo, Sargento don Eduardo Fernández Rodríguez, Sargento don Adolfo Gómez Ulla, Sargento don Manuel González Domínguez, Sargento don Modesto López Constenla y Sargento don Florencio Sánchez García.

Madrid, 13 de abril de 1966.

MENENDEZ

ORDEN de 15 de abril de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 28 de febrero de 1966, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José González Ortega.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una como demandante, don José González Ortega, Teniente de Oficinas Militares, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre nulidad de la resolución dictada por el Ministerio del Ejército en 30 de mayo de 1964 y de los actos administrativos con ella relacionados entre los que se incluyen la liquidación de haberes que se practicó al recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 28 de febrero de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo a que se refieren las presentes actuaciones, interpuesto por don José González Ortega contra los actos administrativos relacionados en la ca-

beza de esta resolución, sin hacer expresa imposición de las costas del procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1966.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 15 de abril de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 24 de febrero de 1966, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Raimundo Hernández Hernández.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Raimundo Hernández Hernández, Sargento de Artillería, Caballero Mutilado Útil, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 11 de febrero de 1964, que él cita como de 26 de igual mes, confirmatoria de la dictada por la Dirección General de Mutilados de fecha 15 de noviembre de 1963; se ha dictado sentencia con fecha 24 de febrero de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo a que se refieren las presentes actuaciones, promovidas por don Raimundo Hernández Hernández contra la resolución del Ministerio del Ejército de 11 de febrero de 1964, que él cita como de 26 de igual mes, confirmatoria de la dictada por la Dirección General de Mutilados, fecha 15 de noviembre de 1963, sin hacer expresa imposición de las costas del procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1966.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 23 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Antonio García-Galán López contra resolución de este Ministerio de 25 de mayo de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio García-Galán López contra acuerdo del Ministerio de Hacienda, de 25 de mayo de 1965, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 14 de febrero del corriente año, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por don Antonio García-Galán López contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 25 de mayo de 1965, que confirmó el dictado por la Dirección Ge-

neral de Seguros el día 19 de enero del mismo año, desestimando de la petición formulada por dicho interesado, de que se le hiciera efectivo determinado sueldo como Secretario del Tribunal Arbitral de Seguros, resoluciones que declaramos firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer condena de costas.»

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1966.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 12 de abril de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, dictada en el recurso 16.112, promovido por don Angel Vila Pau contra resolución del Ministerio de Hacienda, que le negó autorización para estación de servicio en la carretera de Madrid a Francia, por razón de distancias mínimas.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.112, promovido por don Angel Vila Pau contra resolución del Ministerio de Hacienda de 4 de noviembre de 1964, que le denegó autorización para instalar una estación de servicio de primera categoría en el kilómetro 1 de la carretera de Madrid a Francia, por existir otra estación de servicio a menor distancia de la reglamentada; se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo, con fecha 3 de febrero del presente año, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, declarando admisible y bien admitido a trámite el recurso y, por tanto, no acogible y no acogida la alegación de inadmisibilidad procesal del mismo, debemos declarar y declaramos desestimable y desestimado en cuanto al fondo el recurso interpuesto por don Angel Vila Pau contra resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 4 de noviembre de 1964, que a su vez dejaba desestimado el recurso de alzada que ante él se había interpuesto por este mismo recurrente contra la Delegación del Gobierno en la CAMPESA sobre autorización para la instalación de una estación de servicio en la carretera de Madrid a Francia, habida consideración de otra de primera categoría ya autorizada a don Pedro Batllori Soler; teniendo dicha recurrida resolución ministerial como enteramente ajustada en derecho y confirmando por ello en todas sus partes, todo sin hacer especial pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio, de conformidad con el fallo transcrito, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado a), de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de dicha sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPESA.

ORDEN de 12 de abril de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo, dictada en el recurso número 16.327, promovido por don Félix Sánchez Álvarez, contra resolución del Ministerio de Hacienda de 20 de noviembre de 1964, que desestimó su escrito de oposición a la concesión de autorización a doña María del Carmen Alonso Martil, para establecer una Estación de Servicio de segunda categoría en Plasencia (Cáceres), por considerar no guarda la distancia mínima reglamentaria con la de que él era titular, ni se ubicaba en terreno que tuviera la calificación de urbano, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo, con fecha 22 de marzo del año en curso, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.327, promovido por don Félix Sánchez Álvarez, contra resolución del Ministerio de Hacienda de 20 de noviembre de 1964, que desestimó su escrito de oposición a la concesión de autorización a doña María del Carmen Alonso Martil, para establecer una Estación de Servicio de segunda categoría en Plasencia (Cáceres), por considerar no guarda la distancia mínima reglamentaria con la de que él era titular, ni se ubicaba en terreno que tuviera la calificación de urbano, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo, con fecha 22 de marzo del año en curso, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Félix Sánchez Álvarez contra resolución de 20 de noviembre de 1964 del Ministerio de Hacienda, sobre instalación de una estación de servicio, debemos de confirmar y confirmamos dicha

resolución, por ajustarse a derecho, sin que haya lugar a la declaración de inadmisibilidad parcial, postulada por la representación de la administración en relación al que se refiere al tercer otrosí de la demanda, pretensión que también se desestima, sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con el fallo transcrito, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 del apartado a) de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de dicha sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPESA.

ORDEN de 16 de abril de 1966 por la que se aprueba a la «Mutualidad Sindical Arrocería de Accidentes del Trabajo en la Agricultura», de Tortosa, la modificación de los artículos 15, 16, 17, 21 y 24 de los Estatutos sociales.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por el Presidente de la «Mutualidad Sindical Arrocería de Accidentes del Trabajo en la Agricultura», de Tortosa, de que le sean aprobadas las modificaciones introducidas en los artículos 15, 16, 17, 21 y 24 de los Estatutos sociales, acordadas en Junta general extraordinaria de mutualistas de 18 de diciembre de 1965, relativas al procedimiento a seguir en la elección de cargos directivos, tiempo de permanencia en los mismos y delimitación de funciones, a cuyo efecto acompaña certificación de los acuerdos adoptados expedida por el Secretario de la Entidad, las cuales no se oponen a lo dispuesto por los artículos 12 y 13 de la Ley de Ordenación de los Seguros Privados de 16 de diciembre de 1954 y demás disposiciones aplicables;

Visto asimismo el favorable informe emitido por ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las modificaciones estatutarias a la Entidad solicitante.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1966.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 20 de abril de 1966 por la que se aprueba el Convenio Nacional para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1966 entre la Hacienda Pública y la Agrupación Sindical Nacional de Fabricantes de Conservas de Pescado.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para estudiar la solicitud de Convenio que se dirá.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 26 de diciembre de 1957 y 11 de junio de 1964 y la Orden de 28 de julio de 1964, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional, con la mención «C. N. 4/1966», entre la Hacienda Pública y la Agrupación Sindicato Nacional de Fabricantes de Conservas de Pescado, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, con sujeción a las cláusulas y condiciones que pasan a establecerse.

Segundo.—Período de vigencia: Este Convenio regirá desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1966.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 25 de febrero de 1966, con un total de 461 contribuyentes.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imposables dimanantes de las mismas que se detallan a continuación:

a) Actividades: Ventas de productos envasados de pescados (conservas). Venta de salazón realizada por contribuyentes incluidos en el Convenio, como actividad adicional.

Quedan excluidas:

- 1.º Las operaciones realizadas por el Consorcio Nacional Almadrabeto y Almadrabas
- 2.º Ventas a Canarias, Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas.
- 3.º Los hechos imposables devengados en las provincias de Alava y Navarra; y
- 4.º Las exportaciones.